



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 432-2018-MTC/16

Lima, 31 JUL. 2018

Visto, el Memorandum N° 1408-2018-MTC/20 con H/R N° I-127605-2018 de fecha 10 de mayo de 2018, remitido por la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de 03 nuevas Áreas Auxiliares: **Depósito de Material Excedente - DME** ubicados en el Km 138+400 L.I.; Km. 138+600 L.I.; y Km 142+ 370 L.D., del Proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – DV. Chalhuahuacho – Santo Tomas – Velille - Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE – 3S (Ayaviri)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en adelante DGASA, se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...)" ; por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 119-2017-MTC/16, de fecha 23 de febrero de 2017 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuahuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayaviri)" por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados el proyecto con Ficha SNIP N° 326161";





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 432-2018-MTC/16

Que, mediante Informe Técnico N° 084-2018-MTC/16.01.JCS.YGA, de fecha 21 de junio de 2018 el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA, se concluye que *i) El Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las nuevas áreas auxiliares DME ubicados en el Km 138+400 L.I.; Km. 138+600 L.I.; y Km 142+370 L.D., del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuahuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayaviri)" por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados el proyecto con Ficha SNIP N° 326161", cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual considera la presentación de una ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental, que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; ii) Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar las nuevas áreas auxiliares solicitadas en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles; iii) Las áreas auxiliares se ubican en el mismo ámbito zonal, por lo cual comparte la línea base ambiental y social. Se señala la ubicación geográfica de los citados Depósitos de Material Excedente - DME:*

COORDENADAS UTM – DME Km 138+400 L.I.		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	760866.036	8440404.236
2	760945.795	8440390.741
3	760952.700	8440365.795
4	760918.704	8440362.006
5	760855.672	8440367.365
Área (m ²):	2955.66	
Perímetro (m):	242.542	
Volumen potencial (m ³)	5244.73	
Volumen a disponer (m ³)	5000	

Fuente: Informe Técnico N° 084-2018-MTC/16.01.JCS.YGA.



COORDENADAS UTM – DME Km 138+600 L.I.					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	761052.955	8440479.336	6	761127.435	8440433.213
2	761074.804	8440490.894	7	761116.207	8440453.769
3	761102.180	8440490.381	8	761096.029	8440462.759
4	761125.507	8440480.090	9	761072.895	8440463.272
5	761148.641	8440460.440	10	761056.958	8440452.099
Área (m ²):			2657.60		
Perímetro (m):			258.105		
Volumen potencial (m ³)			4522.02		
Volumen a disponer (m ³)			4000		

Fuente: Informe Técnico N° 084-2018-MTC/16.01.JCS.YGA.

COORDENADAS UTM – DME Km 142+370 L.D.					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	761481.849	8442976.209	6	761547.596	8442966.070
2	761500.651	8443016.090	7	761533.934	8442995.067
3	761527.329	8443029.547	8	761523.448	8442996.563
4	761559.417	8443018.780	9	761500.426	8442968.542
5	761576.611	8442968.689			
Área (m ²):			3374.74		
Perímetro (m):			288.918		
Volumen potencial (m ³)			7543.98		
Volumen a disponer (m ³)			4500		

Fuente: Informe Técnico N° 084-2018-MTC/16.01.JCS.YGA.

Que, el citado informe técnico señala que el emplazamiento de los DME no afectarán fuentes de agua; y, no se encuentra dentro, ni colindan con un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; por lo que, no se requiere de Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 110-2018-MTC/16.NYC, de fecha 24 de julio de 2018 en el que se indica que en consideración a su análisis y conforme lo señalado en el Informe Técnico emitido, recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio al solicitante, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 432-2018-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para los Depósitos de Material Excedente: DME ubicados en el Km 138+400 L.I.; Km. 138+600 L.I.; y Km 142+ 370 L.D., de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuanhuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayaviri)" por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados el proyecto con Ficha SNIP N° 326161", en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en mérito al Informe Legal, y al Informe Técnico el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde señalado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.



ARTÍCULO 3.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental vigente y además con las obligaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 4.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.





ARTÍCULO 5.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional, para su conocimiento y fines.



ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS).



Comuníquese y Regístrese,

.....
PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 110-2018-MTC/16.NYC

A : DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para los Depósitos de Material Excedente: DME ubicados en el Km 138+400 L.I.; Km. 138+600 L.I.; y Km 142+ 370 L.D., de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhahuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayaviri)" por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados el proyecto con Ficha SNIP N° 326161",

REF : Informe Técnico N° 084-2018-MTC/16.01.JCS.YGA
(H/R N° I-127605-2018)

FECHA Lima, 24 de Julio de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Memorándum N° 1408-2018-MTC/20 con H/R N° I-127605-2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitó la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de 03 nuevas Áreas Auxiliares: **Depósito de Material Excedente - DME ubicados en el Km 138+400 L.I.; Km. 138+600 L.I.; y Km 142+ 370 L.D.**, del Proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – DV. Chalhahuacho – Santo Tomas – Velille - Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE – 3S (Ayaviri)".

1.2 Mediante Resolución Directoral N° 119-2017-MTC/16, de fecha 23 de febrero de 2017 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhahuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayaviri)" por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados el proyecto con Ficha SNIP N° 326161".

Mediante Informe Técnico N° 084-2018-MTC/16.01.JCS.YGA, de fecha 21 de junio de 2018 el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA, se concluye que



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- i) El Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las nuevas áreas auxiliares DME ubicados en el Km 138+400 L.I.; Km. 138+600 L.I.; y Km 142+ 370 L.D., del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) - Chuquibambilla - Dv. Chalhuanahuacho - Santo Tomás - Velille - Yauri - Héctor Tejada - Emp. PE-3S (Ayaviri)" por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados el proyecto con Ficha SNIP N° 326161", cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual considera la presentación de una ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental, que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.
ii) Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar las nuevas áreas auxiliares solicitadas en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles.
iii) Las áreas auxiliares se ubican en el mismo ámbito zonal, por lo cual comparte la línea base ambiental y social. Se señala la ubicación geográfica de los citados Depósitos de Material Excedente - DME:

COORDENADAS UTM - DME Km 138+400 L.I.
Table with 3 columns: VÉRTICE, ESTE, NORTE. Rows 1-5 and summary rows for Area, Perimeter, Potential Volume, and Available Volume.

Fuente: Informe Técnico N° 084-2018-MTC/16.01.JCS.YGA.

COORDENADAS UTM - DME Km 138+600 L.I.
Table with 6 columns: VÉRTICE, ESTE, NORTE, VÉRTICE, ESTE, NORTE. Rows 1-5 and 6-10 and summary rows for Area, Perimeter, Potential Volume, and Available Volume.

Fuente: Informe Técnico N° 084-2018-MTC/16.01.JCS.YGA.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

COORDENADAS UTM – DME Km 142+370 L.D.					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	761481.849	8442976.209	6	761547.596	8442966.070
2	761500.651	8443016.090	7	761533.934	8442995.067
3	761527.329	8443029.547	8	761523.448	8442996.563
4	761559.417	8443018.780	9	761500.426	8442968.542
5	761576.611	8442968.689			
Área (m ²):			3374.74		
Perímetro (m):			288.918		
Volumen potencial (m ³)			7543.98		
Volumen a disponer (m ³)			4500		

1.4 Se indica en el precitado informe técnico, que el emplazamiento de los DME no afectarán fuentes de agua; y, no se encuentra dentro, ni colindan con un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; por lo que, no se requiere de Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, respectivamente.

2 ANÁLISIS

2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.

2.2 Asimismo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

2.3 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

2.4 En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

2.5 Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.

2.6 Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos de Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como **modificación de proyecto de inversión** y el Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuanhuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayaviri)" por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados el proyecto con Ficha SNIP N° 326161", **cuenta con Certificación Ambiental aprobada** mediante Resolución Directoral N° 119-2017-MTC/16, de fecha 23 de febrero de 2017.



II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la Resolución Directoral, que resuelva:

- *APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las nuevas áreas auxiliares denominadas: DME ubicados en el Km 138+400 L.I.; Km. 138+600 L.I.; y Km 142+ 370 L.D., de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuanahuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayaviri)" por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados el proyecto con Ficha SNIP N° 326161", en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.*

Se recomienda además, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Técnico de la referencia considerar en la Resolución Directoral lo siguiente:

- *El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, así como lo dispuesto en el Título IV Medidas de Protección Ambiental Aplicables a las Actividades de Transporte regulado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.*
- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el titular y/o responsable del proyecto, previo al inicio de obras o intervención.*
- *La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS).*

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia fedateada de dicha resolución, y copia del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la dirección Ejecutiva de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,




Nancy N. Yajanga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



.-INFORME TÉCNICO N° 084-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

PARA : ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Presentación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS de nuevas áreas auxiliares tres (03) DME's Km 138+400, Km 138+600 y Km 142+370 ubicados en el lado izquierdo y derecho de la vía del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuhuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayavari) por Niveles de Servicios con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161".

REFERENCIA : Memorándum N° 1408-2018-MTC/20 con HR N° I-127605-2018

FECHA : Lima, 21 junio de 2018



Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 24.02.17, mediante la Resolución Directoral N° 119-2017-MTC/16, se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuhuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayavari) por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados por el proyecto con Ficha SNIP N° 326161".

1.2 Con fecha 10.05.18, mediante Memorándum N° 1408-2018-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA) el Informe Técnico Sustentatorio - ITS de nuevas áreas auxiliares tres (03) DME's Km 138+400, Km 138+600 y Km 142+370 ubicados en el lado izquierdo y derecho de la vía del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuhuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayavari) por Niveles de Servicios con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161".

2. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Así también, de acuerdo al Artículo 74 de la citada norma, *la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene como una de las funciones específicas: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.* Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.

Por otro lado, el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

Asimismo, el artículo 8 del Reglamento citado, indica, *Funciones de las Autoridades Competentes:*

" j) Realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, para comprobar la veracidad de la información recibida en el proceso de evaluación de impacto ambiental y de haberse presentado información falsa o fraudulenta podrá someterse la inscripción del administrado en la Central de Riesgo Administrativo regulada en la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM."

3. CARACTERIZACIÓN

Las áreas auxiliares DME's Km 138+400, Km 138+600 y Km 142+370 ubicados en el lado izquierdo y derecho de la vía del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuanhuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayavari) por Niveles de Servicios con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161", se ubican en las siguientes coordenadas UTM WGS-84:

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cuadro N° 1: Coordenadas de ubicación de las Áreas Auxiliares

COORDENADAS UTM – DME Km 138+400 LI					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	760 866.036	8 440 404.236	4	760 918.704	8 440 362.006
2	760 945.795	8 440 390.741	5	760 855.672	8 440 367.365
3	760 952.700	8 440 365.795			
Área (m ²):			2955.66		
Perímetro (m):			242.542		
Volumen potencial (m ³)			5244.73		
Volumen a disponer (m ³)			5000		

COORDENADAS UTM – DME Km 138+600 LI					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	761 052.955	8 440 479.336	6	761 127.435	8 440 433.213
2	761 074.804	8 440 490.894	7	761 116.207	8 440 453.769
3	761 102.180	8 440 490.381	8	761 096.029	8 440 462.759
4	761 125.507	8 440 480.090	9	761 072.895	8 440 463.272
5	761 148.641	8 440 460.440	10	761 056.958	8 440 452.099
Área (m ²):			2657.60		
Perímetro (m):			258.105		
Volumen potencial (m ³)			4522.02		
Volumen a disponer (m ³)			4000		

COORDENADAS UTM – DME Km 142+370 LD					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	761 481.849	8 442 976.209	6	761 547.596	8 442 966.070
2	761 500.651	8 443 016.090	7	761 533.934	8 442 995.067
3	761 527.329	8 443 029.547	8	761 523.448	8 442 996.563
4	761 559.417	8 443 018.780	9	761 500.426	8 442 968.542
5	761 576.611	8 442 968.689			
Área (m ²):			3374.74		
Perímetro (m):			288.918		
Volumen potencial (m ³)			7543.98		
Volumen a disponer (m ³)			4500		

Las áreas auxiliares DME's Km 138+400, Km 138+600 y Km 142+370 ubicados en el lado izquierdo y derecho de la vía del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuanhuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayavari) por Niveles de Servicios con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161"; se ubican en el mismo ámbito zonal, por lo cual comparte la línea base ambiental y social.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4.1 Caracterización Ambiental

Caracterización Ambiental	DME's Km 138+400, Km 138+600 y Km 142+370
Clima	Los DME's está definido por una diferencia altitudinal de 2100-2250 msnm, las temperaturas no descienden menos de 8°C en la noche y una temperatura máxima en el día de 24°C.
Fisiografía y Geología	Los DME's se encuentra ubicados en zonas de grandes laderas montañosas situadas en las vértices andinas intermedias de 2100-2250 msnm presentando bioclimáticos al estar ubicados dentro un valle de la zona andina.
Suelo	Los suelos de los DME's son derivados de materiales aluviales y coluviales, presentando texturas gruesas a medias, con una fertilidad químicamente baja, con niveles de alta gravosidad y con un drenaje adecuado evitando así la erosión del suelo.
Capacidad de Uso Mayor	Se precisa que los suelos de los DME's están constituidos por materiales de diversos tamaños, englobados en una matriz arenosa que se distribuyen irregularmente.
Uso Actual	Ninguno
Recursos Hídricos	El Titular precisa que el emplazamiento de los DME's no se encuentra afectando fuentes de agua, por lo que no requiere Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua.
Flora y Fauna	Se precisa que la flora y fauna identificada en el área de influencia de los DME's tienen la condición de casi amenazadas (NT)
Áreas Naturales Protegidas	Se precisa, que los DME's no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

4.2 Caracterización Social

Caracterización Social	DME's Km 138+400, Km 138+600 y Km 142+370
Población	El área de alcance de los DME's es una zona rural, donde la tendencia nacional hacia la urbanización. De acuerdo a los resultados del periodo intercensal 2007-2015 la población urbana presenta un crecimiento, en términos generales.
Educación	Se precisa que en el área de influencia de los DME's, no se han identificado centros educativos.
Salud	Se precisa que en el área de influencia de los DME's, no se han identificado centros de salud.
Economía	La instalación de los DME's no influenciará en la economía local del área de influencia directa.
Identificación de los Propietarios	En el expediente ambiental se adjunta la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Copia del DNI de los propietarios y/o representantes de los terrenos propuestos como Depósito de Material Excedente. • Copia de acta de compromiso de usos de terreno para Depósito de Material Excedente.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos



legales con las que deba contar el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhahuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayavari) por Niveles de Servicios con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161". Previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso de las áreas auxiliares suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.

4.3 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar las nuevas áreas auxiliares DME's Km 138+400, Km 138+600 y Km 142+370 ubicados en el lado izquierdo y derecho de la vía del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhahuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayavari) por Niveles de Servicios con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161", en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

Las áreas auxiliares no generan impactos ambientales negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental, aprobado por Decreto Supremo 004-2017-MTC para el Sector Transportes.

4.4 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Se precisan las medidas de prevención y mitigación ambiental, de las áreas auxiliares como son: DME Km 138+400 LI, DME Km 138+600 y DME Km 142+370 LD, se llevaran a cabo ante la probable alteración de la calidad del aire, incremento de los niveles sonoros, posibilidad de alteración de suelos, entre otros.

4.5 Medidas de Cierre

Se precisa que las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

5 CONCLUSIONES

5.1 La solicitud presentada por la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio de las nuevas áreas auxiliares DME's Km 138+400, Km 138+600 y Km 142+370 ubicados en el lado izquierdo y derecho de la vía del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhahuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayavari) por Niveles de Servicios con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161"; se ubican en las coordenadas UTM WGS-84, las mismas que se indican en el numeral 3 del presente informe; se encauzan a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

- 5.2 Las nuevas áreas auxiliares DME's Km 138+400, Km 138+600 y Km 142+370 ubicados en el lado izquierdo y derecho de la vía del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuanhuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayavari) por Niveles de Servicios con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161"; comprende una modificación al proyecto de inversión y no generará impactos ambientales negativos significativos, conforme la evaluación realizada.
- 5.3 Las características y ubicación geográfica de los DME's Km 138+400, Km 138+600 y Km 142+370 ubicados en el lado izquierdo y derecho, presenta las siguientes coordenadas geográficas WGS-84.

COORDENADAS UTM – DME Km 138+400 LI					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	760 866.036	8 440 404.236	4	760 918.704	8 440 362.006
2	760 945.795	8 440 390.741	5	760 855.672	8 440 367.365
3	760 952.700	8 440 365.795			
Área (m ²):			2955.66		
Perímetro (m):			242.542		
Volumen potencial (m ³)			5244.73		
Volumen a disponer (m ³)			5000		

COORDENADAS UTM – DME Km 138+600 LI					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	761 052.955	8 440 479.336	6	761 127.435	8 440 433.213
2	761 074.804	8 440 490.894	7	761 116.207	8 440 453.769
3	761 102.180	8 440 490.381	8	761 096.029	8 440 462.759
4	761 125.507	8 440 480.090	9	761 072.895	8 440 463.272
5	761 148.641	8 440 460.440	10	761 056.958	8 440 452.099
Área (m ²):			2657.60		
Perímetro (m):			258.105		
Volumen potencial (m ³)			4522.02		
Volumen a disponer (m ³)			4000		

COORDENADAS UTM – DME Km 142+370 LD					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	761 481.849	8 442 976.209	6	761 547.596	8 442 966.070
2	761 500.651	8 443 016.090	7	761 533.934	8 442 995.067
3	761 527.329	8 443 029.547	8	761 523.448	8 442 996.563
4	761 559.417	8 443 018.780	9	761 500.426	8 442 968.542
5	761 576.611	8 442 968.689			
Área (m ²):			3374.74		
Perímetro (m):			288.918		
Volumen potencial (m ³)			7543.98		
Volumen a disponer (m ³)			4500		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 5.4 La actividad a desarrollar en los DME's Km 138+400, Km 138+600 y Km 142+370 ubicados en el lado izquierdo y derecho son: habilitación de accesos, movilización de equipos y movimiento de tierras.

Se precisan las medidas de manejo ambiental ante la probable alteración de la calidad del aire, incremento de los niveles sonoros, posibilidad de alteración de suelos, entre otros.

- 5.5 Culminada las labores en las áreas auxiliares: DME's Km 138+400, Km 138+600 y Km 142+370 ubicados en el lado izquierdo y derecho de la vía del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhahuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayavari) por Niveles de Servicios con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161", deberá cumplir con el cierre de las áreas, conforme a la información del expediente de la referencia.

- 5.6 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para las áreas auxiliares DME's Km 138+400, Km 138+600 y Km 142+370 ubicados en el lado izquierdo y derecho de la vía del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhahuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayavari) por Niveles de Servicios con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161".

- 5.7 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las áreas auxiliares DME's Km 138+400, Km 138+600 y Km 142+370 ubicados en el lado izquierdo y derecho de la vía del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhahuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayavari) por Niveles de Servicios con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.

- 5.8 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA, así como los dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.

6 RECOMENDACIONES

- 6.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las áreas auxiliares DME's Km 138+400, Km 138+600 y Km 142+370 ubicados en el lado izquierdo y derecho de la vía del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhahuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

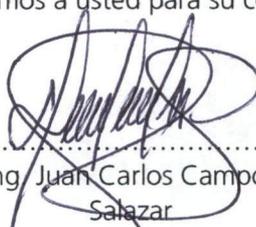
Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

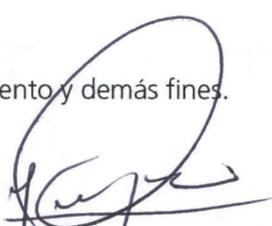
"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Tejada – Emp. PE-3S (Ayavari) por Niveles de Servicios con Código SNIP N° 326161”
y “Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N°
326161”.

6.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral
correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Dirección General de
Concesiones en Transportes.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.
Atentamente,


.....
Ing. Juan Carlos Campos
Salazar
CIP N° 131805


.....
Ant. Yerson Guarniz
Aranda
QPAP N° 1165

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


.....
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC